

AÑO CIX - N° 28.477
CORRIENTES, JUEVES 24 de FEBRERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 17
Acordadas Pág: N° 17

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 20

Citaciones - Interior Pág: N° 20

Sección General

Licitaciones Pág: N° 21

Convocatorias Pág: N° 22

Edictos Municipales Pág: N° 24

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 24



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 198

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-01755-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud de los Convenios de Cooperación celebrados entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Lomas de Vallejos que tienen por finalidad financiar las obras "CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO Y CASILLAS ANEXAS CON DOS BAÑOS PÚBLICOS" y "CONSTRUCCIÓN DE SALA DE PRIMEROS AUXILIOS PARA JE RINCÓN".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Convenios de Cooperación suscriptos entre la Municipalidad de Lomas de Vallejos y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 325/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Lomas de Vallejos, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 199 Corrientes, 30 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El expediente Nº 000-01627-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Itá Ibaté que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE 15 (QUINCE) CUADRAS DE PAVIMENTO EN FRÍO". Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Itá Ibaté y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal. ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 320/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Itá Ibaté, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$ 32.670.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido</p>	<p>en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación. ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Miguel Ángel Olivieri C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 201 Corrientes, 30 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El expediente Nº 000-01630-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Villa Olivari que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE CATORCE (14) CUADRAS DE CORDÓN CUNETA". Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Povincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Villa Olivari y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal. ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 322/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de</p>
---	---

Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Villa Olivari, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 3.700.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 202

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-01629-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Garruchos que tiene por finalidad financiar la obra "FINALIZACIÓN DE TERMINAL DE ÓMNIBUS 2º ETAPA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Garruchos y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 321/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Garruchos, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 203

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-04278-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud de los Convenios de Cooperación celebrados entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Garabi que tienen por finalidad financiar las obras "CONSTRUCCIÓN CORDÓN CUNETA (1.150 ML)", "CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL SALÓN PARROQUIAL CAPILLA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" y "PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA FLEXIBLE EN ACCESO DEL EJIDO URBANO DE COLONIA GARABI-1RA ETAPA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Convenios de Cooperación suscriptos entre la Municipalidad de Garabí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 337/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Garabí, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 5.842.787,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 204

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-02603-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Carlos Pellegrini que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA COSTANERA Y CAPIVARA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Carlos Pellegrini y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 330/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Carlos Pellegrini, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 205

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-02604-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Carlos Pellegrini que tiene por finalidad financiar la obra "ALUMBRADO DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CEMENTERIO".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Carlos Pellegrini y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 331/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Carlos Pellegrini, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los

Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

CP. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 214

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 100-04-03-00203/2021, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - AGUIRRE MARIA C/INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ESTADO DE LA PCIA. DE CTES. S/AMPARO EXPTE. Nº 198657/20 LABORAL Nº 4", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la rectificación parcial del Decreto Nº 1.974 de fecha 22 de agosto de 1995, conforme lo requerido por la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 01 obra nota de la señora Aguirre María -DNI Nº 9.974.110 por intermedio de apoderada; a fs. 09 intervino la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien solicitó el cumplimiento de recaudos previos; y en consecuencia, se adjuntó a fs. 10/13 consulta de puestos laborales, copias de recibos de haberes de los meses de Agosto/1995 y diciembre/2004 de la agente, y situación de revista de la agente, expedidos por el Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 15 intervino la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien expresó, que por Decreto Nº 3.898/1986 la ex agente fue promovida a la categoría 020 – clase 021 a partir del 20 de agosto de 1986; y que por Decreto Nº 3.355/1988 se incorporó la categoría 030-Personal Administrativo, Obrero, Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario, motivo por el cual todo agente que prestaba servicio efectivo en los Centros Sanitarios Asistenciales o Unidades Hospitalarias, pasó a revistar en dicha categoría.

Que por Decreto Nº 1.974/1995 al trasladarse el Centro Provincial de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública al Ministerio de Hacienda y Finanzas, se cometió un error involuntario en la confección de la designación de la ex agente; por lo que corresponde la rectificación del artículo 3º del citado decreto, consignando correctamente la categoría 030-clase 021.

Que a fs. 16/24 se agregó copias de los Decretos Nº 3.898/1986, Nº 3.355/1988 y 1.974/1995; y a fs. 25/26 y vta., se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen Nº 000488 de fecha 16 de abril de 2021, en el que expresó

que corresponde la rectificación del Decreto N° 1.974/1995 y solicitó el cumplimiento de recaudos, que fueron agregados a fs. 28/29 y vta.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se estima procedente dictar el presente acto que así lo disponga de acuerdo a los términos del artículo 177 y concordantes de la Ley N° 3.460.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el artículo 3º del Decreto N° 1.974 de fecha 22 de agosto de 1995, en la parte pertinente donde dice:

“...DELEGACIÓN ITATÍ

-AGUIRRE, María-D.N.I. 9.974.110, Categoría 030 – Clase 013...”;

Debe decir:

“...DELEGACIÓN ITATÍ

-AGUIRRE, María -D.N.I. 9.974.110, Categoría 030 – Clase 021...”.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Sumarios, y pásese al Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 215

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 123-21-08-14484/2013-III Cuerpos, y acumulado el expediente N° 123-25-09-09850/2020, caratulado: “DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/O.I. N° 20130295 DISTRIBUIDORA JOTA BE SA”, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se dictó el Decreto N° 1.474 de fecha 6 de julio de 2021, a fs. 536/539, el que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente DISTRIBUIDORA JOTA BE SA-CUIT N° 30-70613706-4, contra la Resolución N° 1.465 de fecha 06 de agosto de 2020 dictada a fs. 476/477 y vta, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del mismo, y asimismo dispuso remitir las actuaciones a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Que a fs. 554 el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral de la Dirección General de Rentas (DGR) emitió el Informe N° 1.238/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, en el que manifestó, que el citado Decreto N° 1.474/2021 no fue notificado, atento al hecho de que se verificó que existen errores en su redacción, concretamente en su artículo 1º, donde se consignó el

número de CUIT del contribuyente Distribuidora Jota Be SA; que en tal sentido, el número correcto de CUIT es 30-58688919-9; y a fs. 553 adjuntó ficha personal del mismo. Que en virtud de lo expuesto, a fs. 555 el Consejero Principal a cargo de la DGR elevó las actuaciones a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su conocimiento.

Que el presente caso encuadra en lo establecido por el artículo 177 de la Ley N° 3.460.

Por ello y atento las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el artículo 1º del Decreto N° 1.474 de fecha 6 de julio de 2021, en la parte pertinente donde dice: “... CUIT N° 30-70613706-4...”

Debe decir: “... CUIT N° 30-58688919-9...”.

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 1.474 de fecha 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Registro de la Propiedad Inmueble, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 216

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 123-29-09-00727/2021, caratulado: “DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-DGR BIELER NICOLAS S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO CONTENCIOSO FISCAL NRO. 7326”, y

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 31/35, por el contribuyente BIELER NICOLÁS CUIT N° 20-32068849-4, contra la Resolución N° 1.000 del 28 de julio de 2021 dictada a fs. 24/25 y vta. por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que no hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto a fs. 18/20 por el contribuyente por incumplimiento de sus obligaciones fiscales; contra la Resolución N° 337(S) de fecha 26 de abril de 2021, obrante a fs. 16 y vta.; dejó firme la multa aplicada en la resolución recurrida, prevista en el artículo 37 bis del Código Fiscal (CF), por haber incurrido en la omisión del impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 168.522,16), correspondiente al cien por ciento (100%)

del monto omitido; intimó el pago de la multa aplicada con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciar la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del CF de la Provincia de Corrientes; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación y nulidad ante el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado.

Que la citada Resolución Nº 337/2021(S) se fundamentó en que el contribuyente cometió infracción al artículo 37 del CF, omisión de pago de Ingresos Brutos por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 168.522,16), correspondiente a las posiciones 01 a 05/2019; aplicó la multa prevista en el artículo 37 del CF vigente, por la referida suma, correspondiente al cien por ciento (100 %) del monto total omitido; intimó el pago de la multa, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70 del CF; dispuso se notifique por el Sector Técnico Impositivo correspondiente e hizo saber al contribuyente que le asiste derecho de interponer recurso de reconsideración en el término de quince (15) días hábiles a partir de notificado, conforme a lo normado por el artículo 58 del CF vigente.

Que en el escrito del recurso el contribuyente expresó agravios, entre los que planteó que la resolución recurrida violenta los principios básicos del derecho administrativo y en especial a los principios de asistencia a la parte no instruida, in dubio pro administrado y de informalismo a favor del administrado, tornando la sentencia administrativa en nula por inexistencia o inexigibilidad manifiesta de la deuda; que reiteró, que en ningún momento la repartición ha evaluado la conducta del suscripto ni contemplado el pago/rectificación DDJJ efectuada en fecha 21 de julio de 2021; que argumentó asimismo que la sencilla verificación del pago/rectificación de la DDJJ cuya copia se acompaña y que esa Dirección podrá verificarse por sistema, determinará el cumplimiento de su parte y el abusivo ejercicio del poder administrativo de la Dirección de Rentas.

Concluyó, luego de citar jurisprudencia fundamentando sus agravios; en que la multa dispuesta y hoy recurrida resulta -conforme a las circunstancias de hecho supra expuestas y no advertidos por la administración-gravosa, abusiva y confiscatoria en los propios términos del artículo 37 del CF, base de la sanción recurrida.

Que a fs. 70 y vta. la DGR dictó la Resolución Interna Nº 2.277 de fecha 23 de septiembre de 2021, en la que dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente, conforme a los fundamentos dados en el considerando de la misma; ordenó producir el informe final establecido por el artículo 61 del CF y elevar las actuaciones a este Poder Ejecutivo de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 11 del aludido texto legal.

Que a fs. 71/72 el Consejero Principal a cargo de la

Dirección General de Rentas emitió el Informe Nº 529 de fecha 23 de septiembre de 2021, en el que manifestó, que sobre la cuestión de fondo es preciso resaltar, que la DGR no se ha apartado de la legalidad que el proceso exige por cuanto en el desarrollo del mismo se ha aplicado el marco normativo vigente, artículo 43 y concordantes del CF, observándose todas las etapas del procedimiento que marca la ley en orden a preservar el ejercicio de sus legítimos derechos; que en primer lugar, debe resaltarse, en mérito a los antecedentes agregados a la causa, que no se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente; que vale recordar que la garantía constitucional de la defensa en juicio queda cumplida si se otorga a los interesados ocasión adecuada para su audiencia y prueba (conf. BUENOS Aires Catering SA del 13 de junio de 2002, IN DE CO Minoli SACI del 16/11/2000, en CRF Servicios Empresarios SRL del 21 de marzo de 2002, entre muchos otros antecedentes del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires); que en el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado que no resulta atendible la alegada violación de la defensa en juicio si surge de las actuaciones administrativas que el actor tuvo la oportunidad de ser oído y de producir la prueba que estuviese a su alcance; que sobre este aspecto, corresponde hacer notar que el acto que ordena la instrucción del Sumario, efectúa las imputaciones, brindándole de este modo al contribuyente un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa, presente u ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, que habiendo tenido tal oportunidad, sin embargo no se presentó a ejercer su derecho ni aportó los elementos de juicio que hacen a su defensa al comunicársele la apertura del sumario, ni tampoco en el presente recurso se destaca de qué pruebas o defensas se vió privado y cuál sería la incidencia que

habrían tenido en la decisión del caso; que respecto a la omisión de pago, prevista en el artículo 37 del CF, es de resaltar que dicha figura protege intereses de índole patrimonial del Estado, donde el daño se produce, en principio, cuando el Fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes y describe la conducta de quien omitiere total o parcialmente el pago de las obligaciones fiscales; que en conclusión, el ilícito previsto en la norma mencionada, reviste la categoría de una omisión simple, porque la omisión de ingresar el tributo adeudado a su vencimiento, en sí mismo encuadra en el tipo legal, cuando lo es a título de culpa.

Que concluyó manifestado, que el no pagar en tiempo los impuestos, es un acto infraccional que desencadena consecuencias, por llevar implícito un menosprecio a valores jurídicos, en razón que los recursos tributarios que administra el Estado, en beneficio de la comunidad, constituyen un bien jurídico que goza de un importante grado de estimación, por ello debe concluirse que la omisión de ingresar el tributo adeudado a su vencimiento, en sí misma, encuadra en el tipo legal previsto en el artículo 37; que en ese sentido afirmó, que la jurisprudencia al analizar preceptos similares al aquí aplicado, ha sostenido que la conducta punible consiste en no pagar o pagar en menos el

tributo, concretándose la materialidad de la infracción en la omisión del tributo: "Supermercados Mayorista Makro SA" de fecha 08/02/2002, y en materia de subjetividad se exige un mínimo, posibilitándose la demostración de un error excusable de hecho o de derecho en este caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del CF; que en cuanto a la inexistencia de culpa, es factible recordar, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, que la aplicación de este tipo de sanciones, no requiere un obrar doloso o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto el no pago o un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales; Tribunal Fiscal de la Nación "Laboratorios de Electroquímica Médica", LL 105-22; que en numerosos fallos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puesto de manifiesto que las multas tienen por finalidad castigar a los infractores, que son sanciones ejemplificadoras e intimidatorias, indispensables para lograr el respeto de la Ley, por lo tanto, si el mecanismo resulta gravoso al obligado incumplidor, ello tiene no solo una justificación jurídica, sino además social; que con ello se refuta lo expresado por el recurrente en cuanto a la falta de proporcionalidad de la multa establecida; que en tal contexto propició que la resolución se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el Organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente; y que en definitiva, por lo expuesto y antecedentes agregados a la causa, propicia la confirmación de la resolución apelada, rechazando el recurso interpuesto.

Que del examen de las actuaciones y de las constancias obrantes en el expediente, puede advertirse, que no se ha vulnerado el derecho de defensa ejercitado por el recurrente, conforme el procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que se realizó las verificaciones de percepciones conforme a un reglado procedimiento y que concluyó con una resolución fundada emanada de un funcionario del Organismo Recaudador; que se han observado el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etcétera) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la DGR (Organismo de Aplicación y contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes del CF), no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al Organismo a sostener su posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, y es por ello que se sugiere la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 74/75 y emitió el Dictamen Nº 04803 de fecha 07 de octubre de 2021, en el

cual aconsejó rechazar el presente recurso de apelación interpuesto por el contribuyente BIELER NICOLÁS CUIT Nº 20-32068849-4, contra la Resolución Nº 1.000 del 28 de julio de 2021 dictada a fs. 24/25 y vta., por la DGR, en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente BIELER NICOLÁS CUIT Nº 20-32068849-4, contra la Resolución Nº 1.000 del 28 de julio de 2021 dictada a fs. 24/25 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 217

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-08236/2021 caratulado "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL S/ OVIEDO, MIRTA GRACIELA S/ RECTIFICACIÓN DE DECRETO Nº 1375/95"; y

Considerando:

Que por Decreto Nº 1375 de fecha 13 de junio de 1995 se acepta la renuncia de los agentes dependientes de la Dirección de Minoridad y Familia, a los efectos de regularizar la situación laboral de los mismos, en vista de que dichas renunciaciones no fueron aceptadas oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Que en el artículo 1º del Decreto arriba indicado se produjo un error involuntario, por el que se consignó de forma errónea a la Sra. Oviedo de Velázquez, Mirta Graciela, DNI Nº 16.769.607 en el cargo de personal de planta permanente, siendo la misma personal contratado.

Que la Sra. Oviedo, Mirta Graciela, DNI Nº 16.769.607, fue contratada por Decreto Nº 4831 del año 1885, y mediante Decreto Nº 1295 de fecha 22 de marzo de 1989 fue promocionada en la categoría 020, clase 013, continuando en su carácter de contratada.

Que a fojas 01 la Dra. Lucrecia Oviedo, MP Nº 10251, se presenta como apoderada de la Sra. Oviedo Mirta, solicitando la corrección del cargo pertinente, a los fines de que su mandante pueda obtener su certificación de servicios y haberes, para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, a fin de corregir la incongruencia advertida, en lo consignado en el artículo 1º del Decreto Nº 1375 de fecha 13 de junio de 1995, se estima pertinente la presente rectificación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 1375 de fecha 13 de junio de 1995, donde dice: "Oviedo de Velazquez, Mirta Graciela, D.N.I. N° 16.769.607, personal planta permanente", debe decir: "Oviedo de Velazquez, Mirta Graciela, D.N.I. N° 16.769.607, personal contratado".

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 225

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 820-08996-2021 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita incorporar recursos al presupuesto vigente como consecuencia de mayor recaudación registrada en los conceptos 12399-INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR CLASIFICAR y 22702- LEY 23.966- SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria plantada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerando en dicha norma.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE la modificación presupuestaria de gastos N° 353/2019 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los

Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 226

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 875-06884-2021 del registro de la Dirección Provincial de Energía; y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Energía solicita incorporar recursos al presupuesto vigente como consecuencia de mayor recaudación registrada en el concepto 17915 – FE.DE.I.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2021 y de recursos N° 255/2021 de la entidad 51 – Dirección Provincial de Energía las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 227

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 880-11094-2021 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes, y

Considerando:

Que el Instituto de Obra Social de Corrientes solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 976.255.083,72) en concepto de Recursos Corrientes, correspondiente a mayores ingresos registrado en el código 13103-Aportes Personales I.O.S.COR.

Que de acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 04/2021 y de recursos Nº 247/2021 de la Entidad 42-Instituto de Obra Social de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Instituto de Obra Social de Corrientes.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 232

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 841-29-09-00898/2021, caratulado: "INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL IPS – P/PAGO

CRONOGRAMA DE HAB. JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PCIA.," y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la transferencia de fondos al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (IPS) – CUIT Nº 30-70710440-5, para cubrir el déficit previsional del último cuatrimestre del ejercicio 2021 y afrontar pago de los gastos devengados y el cronograma de haberes de Jubilados y Pensionados de la Provincia correspondientes al ejercicio 2021, que serán imputados en forma parcial al pago de las deudas devengadas conforme a las Leyes Nros. 4.588 y 3.439 Bancarios y Policías respectivamente, al plus no remunerativo y bono navideño; conforme a la solicitud efectuada por el Interventor del IPS a fs. 08.

Que a fs. 10 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 02-10372/2021 por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.158.500.000,00).

Que intervinieron en autos, a fs. 11 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeción al trámite de autos; y a fs. 12 y vta. la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, quien auspició el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el libramiento de pago, a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (IPS) – CUIT Nº 30-70710440-5, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.158.500.000,00), que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 347

Corrientes, 22 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente Nº 129-01-11-00348/2021 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, los decretos nacionales Nros.: 726/2021 y Nº 042/2022, el Decreto provincial Nº 2.092/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la reglamentación del Decreto Provincial Nº 2.092 de fecha 20 de septiembre de 2021, por el cual el Gobierno de la Provincia se adhiere a las disposiciones del Decreto Nacional Nº 726 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Que el Decreto Nº 726/2020 en su artículo 1º dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y

<p>Viviendas Ronda 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional.</p> <p>Que el Decreto 3.110/1970, reglamentario de la Ley Nº 17.622, prevé la realización de los censos nacionales de población, hogares y viviendas decenalmente en los años terminados en "cero".</p> <p>Que el artículo 2º del Decreto Nº 726/2020 establece que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), contará con hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, para determinar, con la conformidad expresa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la fecha del operativo censal correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley Nº 24.254.</p> <p>Que mediante el Decreto Nº 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Covid-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto Nº 167/2021 y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto Nº 867/2021, en los términos del mismo.</p> <p>Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus han sido consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades precensales y experimentales como a las censales y post-censales</p> <p>Que por el artículo 1º del Decreto Nº 042/2022, el Presidente de la Nación dispone que el día 18 de mayo de 2022 se realice el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, revistiendo dicha fecha calidad de Feriado Nacional, de conformidad y con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.254</p> <p>Que el cumplimiento del cronograma de tareas que deben implementarse, a partir de la fijación de la fecha del operativo censal, demanda que se imprima celeridad y agilidad administrativa por parte de todas las dependencias públicas nacionales.</p> <p>Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.</p> <p>Que los censos nacionales de población, familias y viviendas son importantes, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de su cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales, habitacionales, ocupacionales, entre otras.</p> <p>Que las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación.</p> <p>Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones</p>	<p>territoriales que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en periodos intercensales.</p> <p>Que, asimismo, las proyecciones de la población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.</p> <p>Que la integración de la República Argentina al Mercosur torna indispensable disponer de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los restantes países que conforman el mercado común.</p> <p>Que es indispensable un proceso de planificación que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del censo, a fin de que la información estadística obtenida del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.</p> <p>Que la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilaciones en su ejecución, ocasionadas por falta de adecuada planificación, impiden conocer sus resultados en el más breve plazo posible, desde la fecha del relevamiento.</p> <p>Que ello implica la necesidad de dotar a la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas, organismo rector del sistema estadístico provincial y executor de las tareas censales, de: a) una adecuada estructura, de carácter transitorio, con facultades suficientes para el desempeño eficaz de dicho organismo en el desarrollo de las tareas precensales, censales y post-censales del operativo y b) de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.</p> <p>Que la estructura transitoria, las facultades y la prioridad de preferente despacho para los trámites tendrán vigencia temporal limitada a la ejecución del operativo censal.</p> <p>Que el Ministerio del Interior de la Nación, en su calidad de integrante del Consejo Superior y del Comité Operativo del Censo Nacional, invita a las autoridades provinciales a constituir consejos censales provinciales y municipales en sus respectivas jurisdicciones y recomienda la actuación de los directores provinciales de estadística, en calidad de secretarios ejecutivos de los Consejos Censales Superiores.</p> <p>Que corresponde la creación de un Consejo Provincial Superior y un Comité Ejecutivo Censal para el adecuado desenvolvimiento de las funciones inherentes al censo, donde el Director de Estadística y Censos de la Provincia desempeñará funciones de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Censal.</p> <p>Que, conforme a lo requerido por el artículo 6º del Decreto 726/2020, esto es la designación de un representante de la jurisdicción quien integrará el Comité Operativo del Censo Nacional de Población</p>
--	--

Hogares y Viviendas 2020 para la coordinación de actividades censales, se designa al Director de Estadística y Censos de la Provincia en calidad de tal.

Que a fs. 24/25 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas tomó la intervención pertinente a través del Dictamen N° 01.528 de fecha 09 de noviembre de 2021, en el que auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que, en mérito a lo establecido por el artículo 4°, inciso k, de la Ley N° 3.743; los artículos 6°, incisos a, c, i, k, y 9°, inciso b, apartado 7, de la Ley N° 6.233 y a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos fijados, es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: REGLAMÉNTASE el Decreto Provincial N° 2.092/2021 por el cual el Gobierno de la Provincia se adhiere a las disposiciones del Decreto Nacional N° 726/2020, reglamentación que como anexo forma parte de este decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros: de Producción, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Coordinación y Planificación, de Secretaria General, de Turismo, de Industria, Trabajo y Comercio, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Social, de Ciencia y Tecnología, de Educación, de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Buenaventura Duarte

Dr. Juan José López Desimoni

C.P. Miguel Ángel Olivieri

Dr. Carlos José Vignolo

Lic. Sebastián Slobayen

Dra. Herminda María Gabur

Oswaldo Claudio Polich

Gustavo Adán Gaya

C.P. Jorge Antonio Gómez

Lic. Práxedes Ytatí López

Dr. Ricardo Cardozo

ANEXO

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020, a realizarse el 18 de mayo de 2022 según el Decreto N° 42/2022, en la Provincia de Corrientes está a cargo de la Dirección de Estadísticas y Censos, en el ámbito de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y que su realización comprende el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales a realizarse.

ARTÍCULO 2°: CRÉANSE el "Consejo Provincial Superior" y el "Comité Ejecutivo Censal", del Censo Nacional de

Población, Hogares y Viviendas 2020.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el "Consejo Provincial Superior" y el "Comité Ejecutivo Censal" del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020, deben constituirse dentro de los quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: CONSTITÚYESE el Consejo Provincial Superior con los siguientes integrantes:

Presidente Titular: Gobernador de la Provincia.

Presidente Alternativo: Ministro de Hacienda y Finanzas o Ministro Secretario General.

Vice-Presidente: Ministro de Educación.

Vocales: Ministro de Coordinación y Planificación.

Ministro de Salud Pública.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Ministro de la Producción.

Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Fiscal de Estado.

Invitados Especiales:

Jefe de la Policía de la Provincia.

Director del Registro Provincial de las Personas.

Y aquellos que el Consejo Provincial Superior considere oportuno a los fines de una mejor coordinación.

ARTÍCULO 5°: INVÍTASE a integrar el Consejo Provincial Superior, creado en el artículo 3°, a los siguientes organismos:

Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia.

Jefe de la Delegación de la Policía Federal.

Jefe del Área Naval Fluvial.

Comandante de la Gendarmería Nacional.

Prefectura Naval Argentina/Prefecto de Zona.

Ejército Argentino

INTA.

Vialidad Nacional.

Universidad Nacional del Nordeste.

Y aquellos organismos nacionales que el Consejo Provincial Superior considere pertinente a los fines de una mejor coordinación.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que son funciones del Consejo Provincial Superior:

a) Coordinar entre los distintos organismos provinciales el aporte técnico y la realización de las tareas relacionadas con el Censo 2020, en lo referente a los recursos necesarios para su ejecución.

b) Solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como de los organismos nacionales con asiento en la provincia, que sean necesarios para una adecuada ejecución del censo.

c) Efectivar los actos necesarios a fin de concretar las acciones conjuntamente con el Gobierno de la Nación.

d) Supervisar periódicamente el desarrollo de las tareas relacionadas con la realización del censo.

ARTÍCULO 7°: CONSTITÚYESE el Comité Ejecutivo Censal del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020 con los siguientes integrantes:

a) Subsecretaría de Gestión Administrativa, Programación y Educación.

b) Subsecretaría de Asuntos Municipales.

Designándose en ambos casos, interlocutores para las distintas áreas, quienes oficiarán de nexo con la Secretaría Ejecutiva a los efectos de agilizar y dinamizar las gestiones que resulten necesarias ejecutar.

c) Secretaría Ejecutiva: Dirección de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que son funciones del Comité Ejecutivo Censal, a través de la Secretaría Ejecutiva, la implementación de las metodologías y procedimientos para la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, y asegurar una ejecución adecuada y en tiempo oportuno del Censo Nacional de Población

Hogares y Viviendas 2020, teniendo a su cargo la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que, a los fines del cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Ejecutiva Censal, son atribuciones y deberes:

a) Aprobar la programación técnica, plan de actividades y la metodología del censo, a desarrollar por la Secretaría Ejecutiva y disponer las medidas necesarias para la consecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020, en todo el territorio provincial.

b) Aprobar la estructura y esquema de la organización censal propuesta por la Secretaría Ejecutiva, en el marco estipulado por Indec.

c) Proponer la designación del personal contemplando el perfil de idoneidad necesario para la implementación del operativo censal en sus distintas etapas y que surjan de la estructura y esquema de organización y del plan general de tareas, previa autorización mediante resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas.

d) Suscribir los actos que sean necesarios a fin de coordinar la realización de las tareas con el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, constituido conforme al artículo 4º del Decreto 726/2020.

e) Proponer un régimen especial de honorarios, remuneraciones y compensaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera Nº 5.571, artículo 108 y siguientes, el que para ser operativo debe contar con previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas.

f) Elevar al Ministro de Hacienda y Finanzas, para su autorización, las propuestas de contratos de locación de obras o servicios, con técnicos o profesionales especializados, a ser suscriptos por la Secretaría Ejecutiva para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto Nacional 726/2020, las que en su consecuencia se dicten y la normativa provincial aplicable.

g) Previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, el Comité Ejecutivo Censal puede contratar personal, provisiones, obras, servicios y dictar todos aquellos actos administrativos necesarios para el cumplimiento del censo, actuando como autoridad competente en los términos de las previsiones de la Ley Nº 5.571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial.

h) Previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, el Comité Ejecutivo Censal debe aplicar un régimen de pago no remunerativo para las personas afectadas a tareas pre-censales y censales, cuyo tiempo de afectación sea menor a treinta (30) días, por única vez

y correspondiendo la retribución a una vez y media de la que es abonada al personal de menor rango dentro de la estructura censal, por las tareas realizadas para las que fueron requeridas, hasta su culminación y sujeto a informe de quien corresponda hacer el contralor.

i) Proponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, dentro del monto total propuesto aprobado para la ejecución del censo ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

j) Aceptar colaboraciones honorarias.

k) Solicitar la incorporación transitoria de personal de otros organismos, por tiempo determinado a través del Comité Ejecutivo Censal.

l) Previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, el Comité Ejecutivo Censal puede suscribir convenios con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y personas, provinciales y nacionales, para la ejecución de tareas relacionadas con el censo.

m) Previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas, el Comité Ejecutivo Censal, gestiona el pago de adicionales y horas censales al personal perteneciente a la Administración pública provincial que se declara afectada al censo, con cargo al presupuesto de éste, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vía de resolución.

n) Proponer la contratación de la publicidad que resulte necesaria, a fin de asegurar el éxito del operativo censal.

o) Coordinar con los intendentes municipales la forma de llevar a cabo en sus jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos, previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas.

p) Prestar asistencia técnica y financiera a los municipios para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal, previa autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas.

q) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al operativo censal en el territorio provincial.

ARTÍCULO 10: DISPÓNESE que la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la dirección y coordinación inmediata, así como la ejecución de las actividades censales, que las concretará a través de la Dirección de Estadística y Censos dependiente de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 11: ESTABLÉCESE que, para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva debe concretar las acciones siguientes:

a) Elaborar el plan general de tareas en un todo de acuerdo con las normas metodológicas y plazos de ejecución que determine el Indec y elevarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Censal Provincial.

b) Definir la estructura y esquema de organización censal, plan de actividades y cronograma, a ser implementados para el levantamiento del censo y elevarlo a consideración del Consejo Provincial Superior.

c) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas previstas en el plan general de tareas, aprobado por el Comité Ejecutivo Censal, estableciendo la metodología, la organización, sistemas, recursos, normas, periodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.

d) Fijar las normas operativas del relevamiento censal

para el territorio provincial, primordialmente sobre la base de la organización escolar primaria subsidiariamente se podrá acudir y convocar a los niveles secundario y terciario ya sea público o privado si las circunstancias así lo ameritan.

e) Proponer al Consejo Provincial Superior del Censo 2020, dentro de los veinte (20) días posteriores a la publicación de este decreto, la estructura "ad hoc" transitoria a implementarse en la Dirección de Estadística y Censos para la ejecución de las tareas que demande el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020 en la provincia.

f) Proponer un régimen especial de honorarios, remuneraciones y compensaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera Nº 5.571, artículo 108 y subsiguientes, dentro del presupuesto aprobado.

g) Seleccionar y proponer el personal necesario para cumplir tareas censales según las pautas impartidas por el Consejo Superior.

h) Suscribir los contratos autorizados por el Ministro de Hacienda y Finanzas, de personal, obras y servicios en general y realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de la ejecución del censo.

i) Realizar el pago de viáticos, movilidad, horas censales y compensatorios para el personal, y todo gasto necesario para el cumplimiento de las tareas inherentes al operativo censal, considerando una escala de viáticos, de reconocimiento de gastos específicos para el desarrollo de las tareas del censo, teniendo como base la escala de viáticos aprobada. Los gastos descriptos son autorizados de acuerdo a las modalidades y necesidades del servicio, de conformidad con las normas reglamentarias internas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Censal Provincial.

j) Suscribir los contratos de provisiones, obras y servicios, autorizadas por la autoridad superior de conformidad al inciso g del artículo 10 del presente decreto.

k) Proponer al Comité Ejecutivo Censal las modificaciones o ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del censo.

l) Disponer la distribución de los cuestionarios, cartografía censal y de todo el material necesario para el operativo censal.

m) Realizar todas las tareas que hagan a la eficaz coordinación y ejecución del Censo Nacional 2020 en la provincia y en particular a aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Censal.

ARTÍCULO 12: DISPÓNESE que los organismos a los que el Consejo Provincial Superior requiera una colaboración continuada deben designar a un funcionario de nivel superior como delegado ante el Comité Ejecutivo Censal, a efectos de facilitar los trámites. En el caso de los organismos invitados se les debe sugerir que adopten una decisión similar.

ARTÍCULO 13: DISPÓNESE que los trámites y presentaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los casos no contemplados por este decreto, queda autorizado para establecer las normas y trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del operativo censal.

ARTÍCULO 14: ESTABLÉCESE que el Comité Ejecutivo Censal se rige por la Ley Nº 5.571, de Administración Financiera, y su Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004 y, en su caso, la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 15: INVÍTASE a los municipios de la provincia, como parte integrante del Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a las disposiciones del presente decreto y a constituir comités censales en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 16: DETERMÍNASE que la organización del operativo censal debe respetar dentro de la provincia, los límites de departamentos y de los municipios que se encuentren definidos por ley, como así también los correspondientes a las fracciones y radios censales, y de las localidades censales.

ARTÍCULO 17: DETERMÍNASE que las personas destinadas a realizar las tareas censales, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nacional Nº 17.622 y en el artículo 10 de la Ley Provincial Nº 3.743, están obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del personal

docente, las jurisdicciones pueden ser las de su lugar habitual de prestación de servicio. Si el operativo requiere el concurso de más agentes del Estado provincial para la realización de las tareas de relevamiento, la convocatoria reviste el carácter de carga pública, siendo también de aplicación las precisiones contenidas en el artículo 9º del Decreto Nacional Nº 726/2020.

ARTÍCULO 18: DISPÓNESE que las tareas del personal afectado al operativo censal son obligatorias y solo puede renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hace pasible, a quien incurra en ella, de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622 y la Ley Provincial Nº 3.743. En caso de ausencia o abandono, las autoridades superiores de la estructura del relevamiento tienen la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a los reemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando simultáneamente a sus superiores en el operativo censal, dentro de los 3 (tres) días de producido el hecho, el nombre, apellido y número de documento de las personas que no se presentan o abandonan las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 19: DISPÓNESE que las autoridades superiores de los organismos provinciales deben conceder, a simple requerimiento del Comité Ejecutivo Censal, la colaboración o afectación del personal a sus órdenes y deben acordar la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo recurso necesario disponible, que les sea solicitado para la realización del operativo censal en sus distintas etapas. Dicha colaboración puede ser requerida también en oportunidad de pruebas piloto o experimentales realizarse en 2022 o para el relevamiento censal de cobertura post-censal del año 2022.

ARTÍCULO 20: ESTRUCTÚRASE el operativo censal preferentemente sobre la base de la organización escolar de la enseñanza primaria, pública y privada de la

Provincia, así como de la enseñanza media y terciaria, y Administración pública provincial y municipal, si fuera necesario.

ARTÍCULO 21: ESTABLÉCESE que las tareas censales, dentro de las subdivisiones en fracciones, radios y segmentos censales, están bajo la responsabilidad de los jefes de fracción y de radio y censistas, respectivamente.

ARTÍCULO 22: DISPÓNESE que los jefes de departamento, de fracción y radio, son conceptuados agentes del censo, sin otra condición que el nombramiento, reteniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas las instrucciones, métodos, normas de organización y planes de ejecución que les sean impartidos por sus superiores en el operativo censal.

ARTÍCULO 23: DETERMÍNASE que el Comité Ejecutivo Censal designará los jefes de departamentos, de fracción y radio, referidos en el artículo 18. Esta designación debe efectuarse por vía de resolución del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 24: ESTABLÉCESE que los jefes de departamento, de fracción y radio, pueden ser requeridos a que cumplan con tareas censales en la jurisdicción y en el periodo que determinen las autoridades del censo, por un lapso que no exceda los ciento veinte días (120) anteriores y los sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El Consejo Superior Provincial puede extender o reducir dichos plazos atendiendo a las necesidades debidamente justificadas.

ARTÍCULO 25: DISPÓNESE que a fin de asegurar la eficaz ejecución del Censo Nacional de Población Hogares y Viviendas 2020, el Gobernador de la Provincia puede disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción los días del operativo censal; tales como el del día 18 de mayo de 2022 o los operativos especiales (personas en situación de calle, viviendas colectivas, censo en radios rurales que se realizan con una antelación de dos y siete días respectivamente).

ARTÍCULO 26: ESTABLÉCESE que los jefes de departamento, fracción y radio que cumplan funciones en la Administración provincial o municipal, pueden solicitar a sus superiores la afectación de una parte o de todo el personal a su cargo para colaborar con su misión en el operativo censal, debiéndolo hacer con una anticipación de por lo menos quince (15) días. Esta afectación debe ajustarse al periodo que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 27: DISPÓNESE que los ciudadanos que sean requeridos quedan obligados a responder con veracidad la totalidad de las preguntas incluidas en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020. Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrir en infracción y son pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 17.622 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 28: DISPÓNESE que el desempeño de las funciones censales temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de tareas pre-censales, censales y post-censales, es compatible - con carácter de excepción - con el desempeño de otro cargo público u horas censales en la órbita del Poder

Ejecutivo provincial, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 29: DETERMÍNASE que es responsabilidad del Comité Ejecutivo Censal o de quien el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas disponga, la confección del padrón de jefes de fracción, jefes de radio y censistas, atendiendo exclusivamente a la idoneidad para el desempeño del cargo y debe efectuar las correspondientes citaciones para los cursos de capacitación y las tareas censales.

ARTÍCULO 30: DISPÓNESE que el Comité Ejecutivo Censal o cualquier otro organismo provincial que por diversas razones tiene acceso a la información censal, no puede utilizar los datos o informes censales para otros fines que no sean los exclusivamente expresados en la Ley Nº 17.622 y en la Ley Provincial Nº 3.743, en lo referente a la obligatoriedad sobre ellos de absoluta reserva.

ARTÍCULO 31: LA verificación de antecedentes para la incorporación del personal a las tareas censales, no impide dar de alta en las funciones al personal designado o contratado como consecuencia de dichas informaciones.

ARTÍCULO 32: DISPÓNESE que el Comité Ejecutivo Censal puede tener la afectación de un vehículo, con carácter de permanente, mientras se desarrollan las tareas pre-censales, censales y post-censales, previa autorización.

ARTÍCULO 33: DETERMÍNASE que la totalidad de los gastos que demande el operativo censal y que no sean cubiertos por los fondos aportados por la Nación, serán incluidos en el fondo especial, cuya creación se hará por separado.

ARTÍCULO 34: ESTABLÉCESE que los fondos provenientes de la Nación destinados al Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2020 deben ingresar directamente a una cuenta especial abierta en la casa matriz del Banco de Corrientes, denominada Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020. El manejo de esta cuenta está a cargo del Comité Ejecutivo Censal y de la Secretaría Ejecutiva del Censo.

ARTÍCULO 35: LAS tareas encomendadas por el presente decreto, así como las facultades conferidas, cesan de pleno derecho una vez finalizadas las tareas post-censales.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Buenaventura Duarte

Dr. Juan José López Desimoni

C.P. Miguel Ángel Olivieri

Dr. Carlos José Vignolo

Lic. Sebastián Slobayen

Dra. Herminda María Gabur

Oswaldo Claudio Polich

Gustavo Adán Gaya

C.P. Jorge Antonio Gómez

Lic. Práxedes Ytatí López

Dr. Ricardo Cardozo

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
13	17/1/2022	Dora, G. Gutiérrez	17.329.031	Inst. Lotería	Hacienda
14	17/1/2022	Dr. Eladio, Valenzuela	12.361.001	Jefa Dto. Legal	Obra Serv.
15	17/1/2022	Sandoval, Catalina	16.073.563	Pediátrico "Juan Pablo	Salud Pública
16	17/1/2022	Carmen, I. Busellato	14.045.712	I.O.S.C.O.R	Salud Pública
17	17/1/2022	Amalia, María Julieta	36.970.737	Consejo Pcial de la Mujer	Desarrollo H.
27	17/1/2022	Soler, Elsa Aida	16.854.676	Hospital "Ángel I. de Llano"	Salud Pública
28	17/1/2022	Soler, Elsa Aida	16.854.676	Hospital "Ángel I. de Llano"	Salud pública
29	17/1/2022	Soler, Elsa Aida	16.854.676	Hospital "Ángel I. de Llano"	Salud Pública
32	17/1/2022	Romero, Maximiliano	25.941.444	Hosp. Escuela "Gral. J.F. San Martín	Salud Pública
33	17/1/2022	Idalgo, S. Beatriz	13.517.573	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Publica
34	17/1/2022	Blanco, María Conncepción	5.624.031	Centro Salud C.A.P.S. Nº VI Bº	Salud Pública
35	17/1/2022	Acevedo, M. del Carmen	13.113.254	Centro Salud CAPS Nº IV "R. Venezuela	Salud Publica
36	17/1/2022	Osorio, M. Elena	11.107.088	Hospital "El Salvador" Bella Vista	Salud Publica
37	17/1/2022	Barcelo, M. Ofelia	13.783.278	Hosp. "Prof. Dr. C. Muniagurria"	Salud Pública
38	17/1/2022	Monzó, M. Ana del Carmen	14.663.178	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Pública
39	17/10/2022	Belaustegui, A. Leonardo	10.485.393	Hospital "Dr. Fernando Iratoza" Curuzú Cuatía	Salud Pública
40	17/1/2022	Serial, M. Isabel	13.204.376	Hospital "El Salvador" Bella Vista	Salud Publica
41	17/1/2022	Litwak, R. Adela	6.720.628	Centro Salud C.A.P.S. Nº III 1000 Viv.	Salud Pública
42	17/1/2022	Ruiz, Clara	14.564.158	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Pública
43	17/1/2022	Alegre, M. Susana	11.464.893	Hospital Escuela "Gral. San Martín	Salud Pública
44	17/1/2022	Maidana, Roberto	10.023.377	Banco de Sangre Central	Salud Pública
45	17/1/2022	Slobayen, A. María	12.748.840	Cent. Salud C.A.P.S. Nº XIV Bº Juan Vera	Salud Pública
46	17/1/2022	Salazar, C. Itatí	16.746.613	Hospital "Prof. Dr. C. Muniagurria"	Salud Pública
47	17/1/2022	Bolaño, G. Zoraida	14.424.929	Hospital "Santa Rosa"	Salud Pública
48	17/1/2022	Machado R. J. Daniel	21.646.627	Hospital "Dr. Fernando Iratoza"	Salud Pública
49	17/1/2022	Ag. Paola, L. Romero	25.628.382	Inst. de Cardiología "Juana Francisca Cabral"	Salud Pública

Acordadas

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

ACUERDO EXTRAORDINARIO NÚMERO TRES. En Corrientes, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente, Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Sr. Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración el siguiente asunto y;

ACORDARON

PRIMERO: Visto: Que por Ley Nº 6.580 se aprobó el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes (publicada en el Boletín Oficial Provincial Nº 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021);

Y Considerando: Que, la ley regula los procesos de familia, niñez y adolescencia, cuya finalidad es alcanzar la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial, en consonancia con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes los

instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la Nación sea parte, el Código Civil y Comercial de la Nación y los principios generales de los procesos enunciados en el Código. Que los procesos de familia, niñez y adolescencia deben garantizar la tutela efectiva de los derechos, ajustándose en su tramitación a los principios de oficiosidad, oralidad, intermediación, interdisciplina, gratuidad, acceso reservado al expediente, celeridad, concentración y economía procesal. Que las normas de procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a justicia, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad y que la decisión que se adopte en un proceso en el que están involucrados niñas, niños o adolescentes debe tener en cuenta su interés superior, es decir la máxima satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos y garantías. Que el Código en el Libro I, "Parte General", Título I "Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, Capítulo I, desde el artículo 17 al 23 regula la competencia funcional, material, territorial de todos los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia que son de aplicación a todos los procesos que se desarrollen en el marco de la competencia atribuida por el Superior Tribunal de Justicia (art. 17), disponiéndose en su artículo 18 la competencia material. Que, en el artículo 759, bajo el título "Disposición Complementaria" se

dispone que a partir de la entrada en vigencia del Código, los actuales Juzgados de Familia y Juzgados de Menores, pasarán a denominarse Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, previéndose en el artículo 760 que, en todo lo que no esté expresamente establecido en el Código o cuando resulten insuficientes sus disposiciones, se aplicarán de forma supletoria los preceptos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, considerándose su compatibilidad con las características específicas del proceso de familia, niñez y adolescencia, como así también la abreviación y simplificación de los trámites. Asimismo, se prevé expresamente en los artículos 761 y 762, que el Código entrará en vigencia a partir de los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial y que se aplicará a los procesos que se inicien a partir de su vigencia, así como también a los procesos pendientes, con excepción de las normas relativas a los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución con anterioridad, los cuales deberán concluirse conforme a la legislación anterior. Que en los exptes. E-2330-2021 y E-66-2022, los titulares y funcionarios de los Juzgados de Familia y los Juzgados de Menores de las ciudades de Corrientes y Goya realizan sus aportes a la implementación del nuevo código. Que en ese marco, corresponde al Superior Tribunal de Justicia, como órgano de gobierno del Poder Judicial Provincial, dictar las normas de implementación del Código en todo el territorio de la Provincia de Corrientes. Que en ejercicio de dicha facultad se estima oportuno y conveniente disponer, en cuanto a la competencia penal juvenil que la misma deberá mantenerse como está actualmente, teniendo en cuenta que esta cuestión fue excluida del tratamiento del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia y siguiendo el lineamiento adoptado por del Código Procesal Penal Ley Nº 6518, de continuar a la espera del dictado de una ley especial sobre dicha materia. Fijar un plazo de 3 meses para adecuar el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la ciudad de Corrientes, en lo relativo a la inclusión en el sistema informático de recepción de nuevas causas de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4, Nº 5 y Nº 6 de la ciudad de Corrientes y la implementación de un contador informático de expedientes que garantice una equitativa distribución de causas ingresadas. En virtud de ello, se establecerá un esquema de turnos para el funcionamiento de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia durante ese lapso de tiempo. Que a fin de aprovechar las herramientas tecnológicas generadas a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, aplicable supletoriamente al proceso de familia, niñez y adolescencia, se estima conveniente disponer que los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia ajusten sus actividades al "Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (aprobado por Acuerdo Extraordinario Nº 8/21, punto 1º), con las particularidades que resulten del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la

Provincia de Corrientes. Por ello y oído el Señor Fiscal General; SE RESUELVE: 1º) Disponer la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, aprobada por Ley Nº 6.580 (publicada en el Boletín Oficial Provincial Nº 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021), en todo el territorio Provincial, a partir del 1º de marzo del año 2022. Los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la nueva normativa procesal, se regirán también por sus disposiciones, en los términos previstos en el art. 762 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia.

2º) Establecer que los actuales Juzgados de Familia y Juzgados de Menores pasarán a denominarse, a partir del 1 de marzo de 2022, "Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia", de conformidad a lo establecido en el art. 759 de la Ley Nº 6.580 y, en consecuencia:

a.- El Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1.

b.- El Juzgado de Familia Nº 2 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2.

c.- El Juzgado de Familia Nº 3 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3.

d.- El Juzgado de Menores Nº 1 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4.

e.- El Juzgado de Menores Nº 2 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 5.

f.- El Juzgado de Menores Nº 3 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6.

g.- El Juzgado de Familia de la Ciudad de Goya pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1 de la ciudad de Goya.

h.- El Juzgado de Menores de la Ciudad de Goya pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2 de la ciudad de Goya.

i.- El Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Curuzú Cuatíá pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Curuzú Cuatíá.

j.- El Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Mercedes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Mercedes.

k.- El Juzgado de Familia de la ciudad de Paso de los Libres pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Paso de los Libres.

l.- Los Juzgados Civiles y Comerciales del interior provincial con competencia en Familia y Menores, mantendrán su denominación legal, reemplazando a los fines de la competencia asignada, los términos "Familia y Menores" por las palabras "Familia, Niñez y Adolescencia".

3º) Disponer que todos los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia asuman, sin excepción, la competencia material prevista en el art. 18 del Código Procesal de

<p>Familia, Niñez y Adolescencia, a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal.</p> <p>4º) En cuanto a la competencia penal juvenil, los órganos jurisdiccionales deberán mantener su competencia de garantía, revisión y juicio, sin perjuicio del cambio de denominación, teniendo en cuenta que esta cuestión fue expresamente excluida del tratamiento del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia y el lineamiento adoptado por del Código Procesal Penal Ley Nº 6518 en su artículo Nº 395, de continuar a la espera del dictado de una ley especial sobre dicha materia.</p> <p>5º) Fijar un plazo de 3 meses a fin de adecuar el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la ciudad de Corrientes, en lo relativo a la inclusión en el sistema informático de recepción de nuevas causas de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4, Nº 5 y Nº 6 para la implementación de un contador informático de expedientes que garantice una equitativa distribución de causas ingresadas.</p> <p>I.- Durante dicho plazo de 3 meses regirá el siguiente esquema de turnos:</p> <p>a.- Turno para días y horas hábiles:</p> <p>1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4: estará de turno desde el 1 al 15 de Marzo de 2022.</p> <p>2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 5: estará de turno desde el 16 al 31 de Marzo de 2022.</p> <p>3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6: estará de turno desde el 1 al 15 de Abril de 2022.</p> <p>4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1: estará de turno desde el 16 al 30 de Abril de 2022.</p> <p>5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Mayo de 2022.</p> <p>6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3: estará de turno desde el 16 al 31 de Mayo de 2022</p> <p>b.- Turno para días y horas inhábiles:</p> <p>1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Marzo de 2022.</p> <p>2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3: estará de turno desde el 16 al 31 de Marzo de 2022.</p> <p>3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1: estará de turno desde el 1 al 15 de Abril de 2022.</p> <p>4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4: estará de turno desde el 16 al 30 de Abril de 2022.</p> <p>5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 5: estará de turno desde el 1 al 15 de Mayo de 2022.</p> <p>6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6: estará de turno desde el 16 al 31 de Mayo de 2022.</p> <p>II.- Concluido el plazo de 3 meses antes señalado, regirá el siguiente esquema de turnos:</p> <p>a.- Turno para días y horas hábiles: El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia competente será determinado por sorteo que deberá realizar la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes.</p> <p>b.- Turno de días y horas inhábiles: Será mensual y por orden de nominación.</p> <p>1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2: estará de turno el mes de Junio de 2022.</p> <p>2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3: estará</p>	<p>de turno el mes de Julio de 2022.</p> <p>3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1: estará de turno el mes de Agosto de 2022.</p> <p>4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4: estará de turno el mes de Septiembre de 2022.</p> <p>5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 5: estará de turno el mes de Octubre de 2022.</p> <p>6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6: estará de turno el mes de Noviembre de 2022.</p> <p>7.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1: estará de turno el mes de Diciembre de 2022 y así sucesivamente.</p> <p>6º) Disponer, en materia penal juvenil, el siguiente esquema de turnos:</p> <p>a.- Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Corrientes: continúa el esquema ordenado por Acuerdo 25/15 punto 7º).</p> <p>b.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Goya: El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2 estará de turno permanente.</p> <p>7º) Establecer que los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia ajusten sus actividades al "Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes" (aprobado por Acuerdo Extraordinario Nº 8/21, punto 1º), con las particularidades que resulten de la aplicación del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, Ley 6580. Los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4, Nº 5 y Nº 6 de la ciudad de Corrientes, que tramitan sus expedientes en el sistema IURIX CLIENTE SERVIDOR, publicarán sus listas de notificaciones (en formato papel), en la sede del tribunal y en la página Web del Poder Judicial (http://www.juscorrientes.gov.ar/notificacion.es/), hasta tanto se complete su migración al sistema informático IURIXWEB.</p> <p>8º) Disponer que, en materia civil, los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de las ciudades de Corrientes y Goya se subroguen, en primer término, entre sí y luego de la forma establecida en el art. 40, inc. a) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y en materia penal conforme al Acuerdo 25/15 punto 7º. En las localidades del interior provincial se mantendrá el actual orden de subrogación de los Juzgados Civiles y Comerciales con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia.</p> <p>9º) Pasar a estudio de los Sres. Ministros y del Sr. Fiscal General, la elaboración de un Proyecto de Organización para atender la materia Penal Juvenil, a efectos de su aplicación y hasta tanto se apruebe la nueva Ley Procesal Penal Juvenil Provincial.</p> <p>10º) Invitar al Ministerio Público a establecer, si lo estima conveniente, un esquema de turnos para sus dependencias en concordancia con el diseñado para los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.</p> <p>11º) Dejar sin efecto toda norma reglamentaria que se oponga al presente.</p> <p>12º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la</p>
---	---

<p>Provincia, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial. Dar a publicidad por Secretaría y en la página web del Poder Judicial.</p> <p>SEGUNDO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo Extraordinario, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO</p>	<p>ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.</p> <p>Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN Dr. CESAR PEDRO SOTELO Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. 175128/18	Expte. Nº 191314/19
<p>"Acevedo Nancy Ramona c/Manfriniz Norma y/u otros s/Indemnización;etc"</p> <p>Corrientes, 03 de Noviembre de 2.021 Nº10.733</p> <p>1.- Téngase presente lo manifestado por el señor Conrado de Becky hojas 144- la señora manfrini no trabajan me habita el domicilio donde se diligenció la cédula- agreguese cédula Nº80479 a fs. 134/143 y hágase saber.</p> <p>2.- atento a constancias de autos: citese a la Sra Norma Manfriniz DNI Nº12.440.734, para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía por Edictos que se publicarán sin cargo por (3) tres días consecutivos en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación, en los términos previstos por el art 40, ley 3540.-</p> <p>3.- a la solicitud por la parte actora de tener por no contestar la demanda: estese al punto anterior de la presente Providencia. Notifíquese.-</p> <p>Incluido En El Libro De Notificaciones El día 4 de noviembre de 2021. Corrientes 3 de noviembre de 2021.</p> <p>Julio Valentín Medina – Juez Javier Alejandro Vigliano – secretario I:22/02 – V: 24/02</p>	<p>El Dr. Daniel Borchas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. ZAMUDIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-23408694-5, en los autos caratulados:"FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ALMA DE CHIPA S.H. Y/O ZAMUDIO ALBERTO S/ APREMIO", Expte. Nº 191314/19, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº2 a cargo del Dr. Evaristo López, la providencia que ordena el presente res: "Nº16298 Corrientes, 18 de Octubre de 2021.- Proveyendo a fs60/61, hágase saber que a fs. 55/56, obra cédula ley 22172 diligenciada, donde informan que en dicho domicilio no vive el Sr. ZAMUDIO ALBERTO. - A fs. .62, Téngase presente lo manifestado, y de conformidad al Art. 74 del Código Fiscal de la Pcia. citese a la parte demandada por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso...- Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borchas.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial Nº1. Corrientes.-"</p> <p>Dr. Daniel Borchas I:23/02 – V: 04/03</p>

Citaciones -Interior

PXB Nº 12053 / 2.021	
<p>Por disposición de S.Sa. la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bella Vista (Ctes.) – Dra. MIRTA E AGUIRRI, en los autos caratulados: "SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) -BELLA VISTA" EXPTE. PXB Nº 12053/21; se ha dispuesto notificar la Resolución que transcriba en su parte pertinente dice: Bella Vista (Ctes.), 18 de febrero de 2.022 Y VISTOS: Las presentes actuaciones y que en la presente causa no se ha localizado ni notificado personalmente al imputado en autos, la Resolución Nº 532 obrante a fs. 10/12 del incidente II1 12053/1, y el Decreto de fecha 28/12/2021,</p>	<p>obrante a fs. 4 este incidente y con conforme al informe policial de fs. 17 y vta.; y 18 y vta.;; DECRETO: I) PUBLIQUENSE los Edictos de Ley a fin de NOTIFICAR al imputado LISANDRO DANIEL SERIAL D.N.I. Nº36.445.962 domiciliado en calle San Juan 932 de esta ciudad, la Resolución recaída en el Incidente de Eximición de Prisión II1 12053/1"INCIDENTE DE EXIMICION DE PRISION A FAVOR DE LISANDRO DANIEL SERIAL EN AUTOS: SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) - BELLA VISTA" que dispone: "Nº 532. Bella Vista (Ctes), 21 de Diciembre del 2021. AUTOS Y VISTOS:... .CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) DENEGAR LA EXIMICION DE PRISION solicitada por la defensa a favor del imputado LISANDRO DANIEL SERIAL</p>

<p>D.N.I.Nº36.445.962, por IMPROCEDENTE, conforme las normas legales y fundamentos de hecho y de derecho, citados precedentemente. FDO DRA MIRTA ELENA AGUIRRI. Juez de Instrucción y Correccional. DRA. MYRIAN ESTER ZENO Abogada Secretaria Nº1.</p> <p>Asimismo se NOTIFIQUE al nombrado el Decreto dictado en el Incidente de Apelación II1 12.053/2 "INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTA POR EL DR. JOSE CARLOS RIVOLTA EN AUTOS: SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) -BELLA VISTA" que a continuación se transcribe: "Bella Vista, 28 de Diciembre de 2021. Proveyendo la presentación de fs. 1 / 3; habiéndose interpuesto la misma en tiempo y forma, y conforme lo dispuesto en los Arts. 486 y 487 del C.P.P., Cts.; CONCEDASE el Recurso de Apelación interpuesto y emplácese a los interesados a comparecer ante el Tribunal de alzada dentro del octavo día a contar desde que las actuaciones tuviesen entrada en el mismo, e intímese al recurrente y a las partes, a constituir domicilio legal en la Jurisdicción de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Pcia de Ctes., con asiento en la ciudad de Corrientes, dentro del plazo de 48 hs. de notificado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Tribunal; cumplido lo cual elévese a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia de Ctes., juntamente el presente Incidente, y el Expte. Ppal...".- Fdo. Dra. MIRTA ELENA AGUIRRI. Juez de Instrucción y Correccional. Fdo. Dra. ZULMA ITATI CANTEROS. Secretaria Nº 2.- NOTIFIQUESE -OFICIESE.-. SECRETARIA, 18 de febrero de 2.021.-</p> <p>Dra. Mirta Helena Aguirre – Juez I: 21/02 – V: 25/02</p>	<p style="text-align: center;">Expte Nº 11632/21</p> <p>El Señor Juez del Juzgado de Paz de la localidad de Itatí de la Provincia, de Corrientes Dr. Ramón Alfredo Aquino, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado en la localidad de Itatí, según Plano de Mensura 1220 "P", se individualiza como Polígono A-B-C-D-E-F-A constante de: A-B: 10,00 m. que linda con calle Cnel. Benigno Garay; B-C: 30,00 m. que linda con Posesión de Beato Maciel y Posesión de Paulo Maciel; C-D: 30,00 m. que linda con Posesión de Beato Maciel y Posesión de Paulo Maciel; D-E: 38,53 m que linda con Posesión de José Antonio Benítez; E-F: 42,40 m. que linda con Liborio Saucedo; F-A: 53,57 m. que linda con calle sin nombre. Con una Superficie Total a prescribir de 1.541,69 m2, Inscripciones: En el Registro de Propiedad Inmueble: No se encontró. En la Dirección General de Catastro: Adrema J1-2950-1 en mayor extensión., para que, en el plazo de DIEZ 10 días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "Ramirez, Dolores C/ Municipalidad De Itati Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva Exp 11632/21 que tramita ante el Juzgado de Paz de Itatí, , bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en el (art. 343 del C.P.C. y C. El presente debe publicarse por dos (2) días. - Firmado Dra Maria Angelica Prado.Secretaria. Juzgado De Paz-Itati-Corrientes. - Itatí Corrientes, 24 de noviembre del 2021.-</p> <p>Dra. Maria A. Prado - secretaria I: 23/02 – V: 24/02</p>
--	--

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Santa Lucía Licitación Pública Nº01/2022</p> <p>La Municipalidad de Santa Lucía (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. Nº30-65890305-1), a través de la Resolución Nº0366/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACIÓN PÚBLICA Nº01/2022 con el objeto de proceder a la adquisición de una (1) retroexcavadora nueva con pala cargadora y brazo extensible, con tracción 4x4, con motor Diesel de 4 cilindros, potencia bruta no menor de 99 hp al volante, con techo en base a normas ROPS/FOPS y parabrisas delanteros con limpia parabrisas, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 8 de marzo de 2022 a las 10:00 horas. FECHA DE APERTURA: 8 de marzo de 2022.- LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal de Santa Lucía (sito en calle Corrientes Nº275 de la ciudad de Santa Lucía). HORA DE APERTURA: 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la adquisición de la</p>	<p>maquinaria vial la suma de PESOS DIEZ MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$10.693.000,⁰⁰). VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Santa Lucía, oficina de Tesorería del Palacio Municipal (sita en calle Corrientes Nº275 de la ciudad de Santa Lucía). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$10.693,⁰⁰). INFORMES: correo electrónico intendentenorbertovillordo@gmail.com –</p> <p>Sr. Norberto Javier Villordo - Intendente Municipal. – I: 18/02 V: 10/03</p> <p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22</p> <p>EXPEDIENTE Nº09-E-140-2022 APERTURA: 10/03/2022 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagaña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,</p>
---	---

<p>RESOLUCION Nº 52 DE FECHA 21/02/2022 con Acortamiento de Plazos. Visita de Obra Obligatoria: 04/03/2022 12:00Hs. Lugar Visita de Obra: Calle Carlos Pellegrini Nº 1065 – Sector Acceso Vehicular del edificio. Personas a Cargo: Arq. Diana Bobadilla e Ing. Ricardo Rojas. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de oficinas de atención a la víctima en edificio sito en calle C. Pellegrini Nº 1065 de la ciudad de Corrientes" PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.556.246,50 Mes Básico: Noviembre 2021 Capacidades de Contratación Requerida: C.T.C.I.: \$30.500.000 C.C.A.: \$40.000.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 24/02/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar. Cuzziol Fabiana Noemi Gonzalez D Amico Maria Ines I: 22/02 – V: 02/03</p>	<p style="text-align: center;">MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL UNIDAD EJECUTORA: PROVINCIA - INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES</p> <p>PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 19/2021 PISU-52-LPN-O-Contrato Prestamo BID Nº 4804/OC-AR Provincia de Corrientes. OBJETO: Contratar la construcción de "EJECUCIÓN DE 50 VIVIENDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" para el Bº Dr. Montaña Sector Norte, ubicado en la Ciudad de Corrientes Departamento Capital PRESUPUESTO OFICIAL \$ 283.520.323,64 (pesos doscientos ochenta y tres millones quinientos veinte mil trescientos veintitres con sesenta y cuatro centavos). (Valores al mes de Septiembre 2021) PLAZO DE EJECUCIÓN ADQUISICIÓN DE PLIEGO: [240 días] A partir del 22/02/2022 en sitio web: https://www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones www.argentinacompra.gov.ar VALOR DEL PLIEGO CONSULTAS: Gratuito. A partir del 28/02/2022 en la Oficina Mesa de Entrada Instituto de vivienda de Corrientes o al correo electrónico licitaciones@invico.gov.ar 8:00 a 12:00 hs., hasta el día 15/03/2022 RECEPCIÓN DE OFERTAS En la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas del Instituto de Vivienda de Corrientes (UEP) sito en calle San Juan 460 hasta el 25/03/2022 hasta las 10:00 hs. ACTO DE APERTURA En el Instituto de Vivienda de Corrientes, Sala de Reuniones de Intervención sito en San Juan 460 el día 25/03/2022 a las 12:30 hs.; en presencia de los oferentes o sus representantes. Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo BID Nº 4804/OC-AR Programa de Integración Socio Urbana PISU-52LPN-O-Contrato Prestamo BID Nº 4894/OC-AR Instituto de Vivienda de Corrientes San Juan 460 / Tel: (379) 4425174 www.invico.gov.ar/invicocorrientes I 22/02 - V 03/03</p>
<h3>Convocatorias</h3>	
<p style="text-align: center;">Clínica del Niño S.A.</p> <p>El Directorio de la Clínica del Niño S.A. convoca a los Señores socios a la asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Febrero del 2022 a las 10:00am hs en la sede social cita en la calle Belgrano 1774 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas de los Estados Contables, Anexo e informe del síndico de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.</p>	<p>2) Consideración y aprobación de la gestión del directorio durante los ejercicios económicos finalizados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021. 3) Destino de los resultados de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021. 4) Consideración de la designación de directores titulares y suplentes para los próximos tres (3) años, dado que se encuentra vencido el mandato de los actuales directores. 5) Elección y designación de un Síndico titular y un síndico Suplente 6) Designación de socios para suscribir el acta de asamblea.</p>

Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición la memoria, balance y documentación correspondiente los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021, como así también toda otra documentación relevante a tal fin. Conforme lo establece la LGS.

I: 22/02 - V: 02/03.-

Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes

La Comisión Directiva del Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 25 de marzo de 2022, a las 20:00 horas en Sede Central, sita en Av. Pujol Nº 1645, Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.-
- 3) Elección de dos asambleístas presentes para refrendar el Acta de la Asamblea.-
- 4) Consideración de Memoria, Balance e Inventario de los ejercicios vencidos al 31/07/2020 y 31/07/2021.-
- 5) Elección total de Autoridades: Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Vocales Titulares 1º, 2º y 3º, Vocales Suplentes 1º y 2º Síndico titular y síndico suplente y dos integrantes de la comisión de Ética.-

Ing. Daniel Alejandro Suarez, Presidente.-

Ing. Rubén Edgar Corvalán, Secretario.-

I: 22/02 - V: 02/03.-

Club Atlético Defensores de San Roque

La Comisión Directiva del Club Atlético "Defensores de San Roque", de la localidad de San Roque (Corrientes), invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Club Defensores, el día 06 de marzo de 2022, a la hora 10, en el cual se considerará el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas.
- 3) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4) Designación de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Enzo Leonardo Villalva, Presidente.-

Lorenzo Daniel Torres, Secretario.-

I: 22/02 - V: 02/03.-

Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino

La Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA para el

día 9 de marzo del 2022 a las 18:00 hs, en la sede del Centro Juvenil Cooperativo de Colonia Liebig, para tratar el siguiente Orden del día:

1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la Memoria y estados Contables, Informe del Síndico y Auditor Externo, de los ejercicios económicos finalizados el 31/12/2019 y 31/12/2020.

3) Elección de Comisión Directiva por finalización de mandatos y elección de Síndico

Titular y Suplente, por finalización de mandato. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, Se convoca Asamblea Extraordinaria para la modificación de la Razón Social a Asociación de Plantadores y Secaderos del Nordeste Correntino.

LA COMISION DIRECTIVA.-

I: 24/02 - V: 24/02.-

ASOCIACIÓN CIVIL ALEMANA DE CORRIENTES

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL ALEMANA DE CORRIENTES

CONVOCA a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – según lo establecido en su Artículos 35 – a realizarse el día domingo 20 de MARZO DE 2022 a

las 10:00 hs en el Salón de Actos de la Sociedad Libanesa, sita en San Lorenzo 1341 de la ciudad de Corrientes a efectos de considerar lo siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.

2) ELECCIÓN DE 2 (dos) ASOCIADOS PARA SUSCRIBIR EL ACTA, JUNTO AL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

3) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS Y EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

4) CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE AUMENTO DE LA CUOTA SOCIETARIA.

Karin Kümmritz, Presidente.-

Héctor Domínguez, Secretario.-

Club de Basquetbol Arturo Frondizi de la Ciudad de Corrientes

Convocase a los socios del Club de Basquetbol Arturo Frondizi de la Ciudad de Corrientes a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 27 de Febrero del año 2022, a las 10,00 horas en su sede del barrio Molina Punta Amado Puyau Y S.C.Morales para tratar el siguiente orden del día y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto que rige dicha entidad: Art.28, 29, 30, 31, 32,33y 34-Capítulo IV.-

1º) Lectura y consideración Acta Asamblea Ordinaria

<p>anterior. (Art.34).- 2º) Designación de dos socios para firmar el acta. (Art.34).- 3º) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Resultados y Estado de Situación al 30 de septiembre de 2020 y al 30 de septiembre de 2021.- 4º) Elección total de Autoridades por vencimiento de mandato. (Art. 33, 34, 35, Capitulo V).- Art.30 Capitulo V: "El Quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este Quórum, después de una hora de esperar se constituirá con los socios presentes". La Comisión Directiva.- I: 24/02 - V: 24/02.-</p> <p style="text-align: center;">CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES</p> <p>A los fines legales correspondientes se comunica que el 17 de febrero del año 2022 en el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales del Barrio "Laguna Seca" se realizó la Asamblea General</p>	<p>Ordinaria donde de procedió a la integración total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; de conformidad con el Art. 23 del Estatuto Social vigente. En dicha ocasión quedó integrada y conformada la conducción de la Entidad de la siguiente manera: Comisión Directiva: PRESIDENTE: González, Mabel Liliana (DNI 17.559.719); VICEPRESIDENTE: López, Mirta Beatriz (DNI. 16.630.856); SECRETARIA GENERAL: Astorga, Cristina Clara (DNI.10.654.085); SECRETARIA ADJUNTA: Fuchs, Alexandra (DNI. 32.732.791); TESORERA: ACUÑA, María Etelvina (DNI. 4.149.371); PRO TESORERO: PEREYRA, Fernando (DNI. 7.859.878); VOCAL 1ro: MIERES, Luís (DNI.5.674.465); VOCAL 2da: GOMEZ, Irma Eulalia (DNI. 11.464.958); VOCAL 3ro: COSARINSKY, Ramona Cristina (DNI. 10.032.279); VOCAL 4to: SANCHEZ, Epifanio Edgar (DNI. 11.465.602); VOCAL 5to: RAMIREZ, Reinalda Melchora (DNI. 5.264.193). Comisión Revisora de Cuentas: REVISOR TITULAR: MARTINEZ, Edgardo Sebastián (DNI. 34.782.724) y REVISOR SUPLENTE: LOPEZ, Hugo Avelino (DNI. 8.444.724).- Estas nuevas Comisiones integradas guardarán la vigencia de los mandatos hasta el 04 de agosto del año en curso. Dado en Corrientes, a los 22 días del mes de febrero del año 2022.----- GONZALEZ, Mabel Liliana, PRESIDENTE.- ASTORGA, Cristina Clara SECRETARIA GENERAL.- I:24/02 - V: 25/02.-</p>
<i>Edictos Municipales</i>	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Curuzú Cuatíá</p> <p>La Municipalidad de Curuzú Cuatíá Corrientes C.U.I.T. Nº 30-99905709-4, a través del expediente Nº 316; letra "G" del año 2015; promovido por Gonzalez María Angélica; DNI. Nº 24.809.153, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 2342 del Código Civil, y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: Manzana Nº 236: Terreno con frente sobre calle Caá Guazú Nº 375, entre calles Domingo French y Martin Rodríguez del Duplicado de Mensura 7243- L del Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina de fecha 06/12/2013; que mide:</p>	<p>10,74 m. de frente al Sur sobre calle Caá Guazú, 10,01 m de contra frente sobre su lado Norte; 38,55 m de fondo al Este y 39,18 m de contra fondo al Oeste; Superficie: 401,65 m² según plano de mensura. -Linderos: Norte: Terreno Municipal Sur: Calle Caá Guazú Este: Lidia Carmen Corrales Oeste: terreno Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el Dominio y sobre el referido Inmueble. - Jose Miguel A. Irigoyen – Intendente Dr. Juan A. Lopez – secretario I:23/02 – V: 24/02</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">Cable Red S.R.L</p> <p>Cable Red S.R.L. CUIT: 30-71514694-7. Sede Social sito en AV del IV Centenario 3198 Ctes. Inscripto en la IGPJ bajo el Nº 00030 Folio 00030 Libro V Tomo I de fecha 22/12/2015. Por Contrato Privado de fecha 05/11/21 con firma certificada por la Esc. Mariel Rosana Yatchesen colegiada Nº 722. Los Socios de forma unánime decidieron la modificación del Estatuto en las Cláusulas Tercera Objeto Social y Cuarta: Capital Social. Quedando redactado de</p>	<p>la siguiente manera: Tercera Objeto: Tiene por objeto la realización por si, por cuenta de terceros, asociada a terceros, tanto en territorio nacional como extranjero, de las siguientes actividades: Explotación comercial del rubro de instalación y Mantenimiento de telecomunicaciones, telefonía, antenas, infraestructura de redes de datos y sistemas. Servicios de consultoría de redes de datos y sistemas. Servicios de consultoría en informática, suministro de materiales y venta de insumos, Construcción, reforma y reparación de redes</p>

<p>distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos. Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos. Venta al por menor y mayor de materiales de construcción N.C.P. Venta al por menor y mayor de artículos de iluminación. Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil) Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios. Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalós, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes) Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativas, judicial o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales, como así también de estados extranjeros, todo tipo de privilegios y de concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales; presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación, concurso de precios, convenir con personas físicas o jurídica o grupos de personas la unión de intereses o cooperación. Podrá también contratar o vincularse con los Bancos Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales, Privados y de Capital Mixto, creados o que se creen en el futuro, con el fin de realizar por intermedio de sus representantes legales. Toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad, siempre que se vincule a los fines de la misma. y Clausula Cuarta: Capital Social: El capital Social queda fijado en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000-) dividido en mil quinientas (1500) cuotas de pesos mil (1.000) c/u las que son suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Giudici Mauricio Nicolas la cantidad de (1200) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000) y el socio Horacio Antonio Solis la cantidad de (300) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos trescientos mil (\$300.000). Las cuales se encuentran integradas en su totalidad - Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. habiéndose integrado la totalidad. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias."</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4259-21 Caratulado CABLE RED S.R.L S/Insc. de Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-12-2021</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I:24/02 – V: 24/02</p>	<p style="text-align: center;">Petroleos Val- Mar SRL</p> <p>Protocolizacion Acta Extraordinaria Petroleos Val Mar SRL Escritura Numero: 85-"A" Escribano Autorizante: Maria Luciana Garay - Adscripta Al Registro 109 De La Ciudad De Esquina – Ctes.- Lugar Y Fecha De Otorgamiento: Esquina, provincia de Corrientes, 22/12/2021. Acta De Asamblea Extraordinaria: "Acta De Asamblea Extraordinaria De Socios-"Petroleos Val - Mar S.R.L." En la ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año Dos mil Veintiuno, en la sede social de Petroleos Val - Mar SRL, ubicada en calle Reconquista y Velazco de esta ciudad, se hallan reunidos Daniel Eduardo Genre Bert; Gladys Leonor Ojeda De Carlo de Stadelman; Sandara Soledad Stadelman; Valquiria Tamara Stadelman; Sonia Dulcinea Stadelman; e Ingrid S. Stadelman. Siendo las 10:00 horas el señor Daniel Eduardo Genre Bert, declara formalmente abierta la sesión enunciando que a la misma han asistido todas las personas oportunamente convocadas y notificadas por circular, prescindiéndose de esta manera de la publicidad prevista en el artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades. A continuación requiere se pase a considerar el Primer Punto del Orden del Día- Fallecimiento del Socio – Incorporación de herederos: Por haberse producido el fallecimiento del socio Juan Ramón Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 11.494.158, quien detentaba en la sociedad la titularidad del cincuenta por ciento (50%) del capital social, se procedió a la apertura del Juicio Sucesorio, tramitando en los autos caratulados "Stadelman, Juan Ramon S/Ab Intestato" Expediente Número 22.836 por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes. En el precitado Juicio Sucesorio, a través de Resolución Numero 248 de fecha 2 de agosto de 2007 se dictó auto de Declaratoria de Herederos a favor de Gladys Leonor Ojeda de Carlo Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 11.297.950 (esposa supérstite) e Ingrid Sofía Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 32.918.795 (hija del causante); posteriormente a través de la Resolución Numero 340 se dispuso la ampliación de la Resolución Numero 248, declarándose en consecuencia herederas en carácter de hijas del causante a Sonia Dulcinea Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 30.702.160, Sandara Soledad Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 28.022.658 y Valquiria Tamara Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 29.886.059. También en el citado Juicio Sucesorio fueron declaradas las cuotas partes de capital de las que era titular el causante en la firma Petroleos Val Mar Srl CUIT Numero 33-63325461-9, oportunamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Goya bajo Acta Numero 2742 Folio 50 del Libro Letra "Y" Protocolo Numero 2 de sociedades Comerciales el 3 de agosto de</p>
---	--

<p>1989. En Resolución Numero 429 de fecha 24 de septiembre de 2021, se Resuelve en el apartado 2º) de la misma Adjudicar En Condominio Indiviso las cuotas sociales de la firma Petroleos Val - Mar S.R.L. y en el porcentaje que le correspondía al causante Juan Ramón Stadelman, a favor de Gladys Leonor Ojeda De Carlo, en carácter de cónyuge supérstite en el cincuenta por ciento (50%) de las mismas y a favor de Sonia Dulcinea Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad 30.702.160, Valquiria Tamara Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 29.886.059, Sandara Soledad Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 28.022.658 e Ingrid Sofía Stadelman Titular del Documento Nacional de Identidad Numero 32.918.795 el restante porcentaje (50%) correspondiéndole a cada heredera en carácter de hijas del causante el doce coma cinco por ciento (12,5%) de las cuotas sociales del causante. De tales constancias obrantes en el expediente de referencia, se corrió debida y oportuna comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas de esta provincia de Corrientes, organismo que en Informe Numero 128/21 de fecha 25 de octubre de 2021, obrante en el Expediente Número 221-06-10-3271/2021, procedió a la toma de razón de lo resuelto y ordenado en el citado Sucesorio, procediéndose a la inscripción en el Libro de Medidas Cautelares Numero 0128 Folio Numero 0128 Libro I Tomo Numero I el 6 de octubre de 2021. En consecuencia y atento a lo establecido en el Artículo Décimo del Contrato Social Constitutivo de la firma Petroleos Val - Mar Sociedad De Responsabilidad Limitada, las herederas declaradas Gladys Leonor Ojeda de Carlo, Ingrid Sofía Stadelman, Sonia Dulcinea Stadelman, Sandara Soledad Stadelman y Valquiria Tamara Stadelman, y a mérito de la Adjudicación en los autos mencionados, se incorporan e ingresan formalmente a la Sociedad, asumiendo en consecuencia la calidad de socias, manifestando las mismas que están en pleno conocimiento de todo lo hasta aquí expuesto, que conocen y aceptan las obligaciones y derechos que derivan del Contrato Social Constitutivo, la Ley General de Sociedades y la legislación complementaria. Se trata a continuación el Segundo Punto del Orden del Día – Reconducción Societaria y Adecuación Estatutaria: el señor Daniel Eduardo Genre Bert sigue diciendo que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del Contrato Social Constitutivo, el plazo de duración de la sociedad se halla a la fecha vencido, pero a pesar de ello no se inició el proceso de Liquidación. Sigue diciendo que el giro comercial de la firma hasta la fecha no se ha interrumpido, es decir la empresa siempre se mantuvo plenamente operativa, circunstancia que se acredita con la documentación que se acompaña, siendo la misma constancia de tipo contable y tributaria, tales comprobantes e inscripciones son distribuidos entre todos los presentes. En razón de lo expuesto, es que todos los socios, en un todo de acuerdo deciden Revocar en forma expresa la disolución, mediante</p>	<p>remoción de su causal y reintegrar a la sociedad a la plenitud jurídica, declaran también que no han ejercido el derecho de receso; procediendo así a la Reconducción de la Sociedad.- Continúan diciendo los socios que, en virtud de la reconducción societaria resuelta Acuerdan de manera Unanime proseguir con la actividad comercial de la empresa, todo ello dentro del marco previsto por la ley de Sociedades General de Sociedades 19.550, sus modificatorias y normas complementarias; y dejando constancia que con su decisión no se lesionan derechos ni intereses de terceros; de tal manera y a fin de cumplir con tal finalidad Deciden en un todo de acuerdo proceder a la Adecuación y Ordenamiento del Estatuto Social Constitutivo: 1) En lo relativo al Capital Social: debido a que a la fecha el mismo se halla indicado en una moneda que en la actualidad ya no es de curso legal, Deciden formalizar la adecuación y el debido aumento del Capital. Para tal fin se procede a la Capitalización De Resultados No Asignados por la suma de dinero De Pesos Un Millon Doscientos Mil (\$1.200.000,00), circunstancia reflejada y documentada en el Estado Contable que corresponde al Ejercicio Económico Numero 32 finalizado el 31 de mayo de 2021. La citada documentación contable se halla suscripta por el Contador Público Cristian Gastón Olivetti Matrícula Profesional Numero 2560 y pasado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas – Delegación Esquina – con fecha 21 de octubre de 2021. 2) Con respecto a la Sede Social, resuelven proceder a establecer un nuevo domicilio, el que se enunciará en las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Estatuto Ordenado y Adecuado en este acto. De esta manera y como consecuencia de lo hasta aquí resuelto de manera Unánime por los socios, es que éstos asumen su responsabilidad solidaria e ilimitada por los actos que la Sociedad Petroleos Val - Mar SRL CUIT Numero 33-63325461-9 realizó y ejecutó durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo de duración del contrato social y hasta la aprobación y la debida inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes de la Reconducción Social de la empresa, todo ello sin perjuicio de los terceros que hayan contratado con la sociedad durante el lapso de tiempo mencionado. Y teniendo en cuenta las necesidades actuales del giro social, luego de la Reconducción decidida, en un todo de acuerdo deciden proceder a Ordenar, Adecuar y Modificar en consecuencia el Estatuto Social Constitutivo original. Luego darse integra lectura del texto ordenado del Estatuto, la presente Asamblea por unanimidad resuelve que la Sociedad Petroleos Val - Mar S.R.L., se regirá por la Ley General de Sociedades 19.550, sus complementarias y/o modificatorias; y a las cláusulas del siguiente Estatuto Social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo Primero: Denominación Y Jurisdicción: la sociedad se denomina "Petroleos Val - Mar Sociedad De Responsabilidad Limitada" y/o "Petroleos Val- Mar S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Esquina, provincia de</p>
---	---

Corrientes, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Segundo: Plazo De Vigencia: el plazo de duración de la Sociedad es de Noventa y nueve años (99), plazo que se comenzará a computar desde el día 1º de Junio de 2009. Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, la Explotación de Estaciones de Servicios de la concesión otorgada por la empresa SHELL C.A.P.S.A.; también por las concesiones otorgadas por la empresa Destilería Argentina De Petroleo S. A., (RED DAPSA), y cualquier otro tipo de Empresas Petroleras que se presenten, con amplias facultades para realizar cualquier tipo de operaciones relacionadas con la actividad y con el único fin de prestar una atención integral del ramo, pudiendo comercializar libremente los combustibles, lubricantes y anexos suministrados por las mencionadas empresas petroleras; para el cumplimiento de su objeto –y sin perjuicio de su actividad principal- la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoricen; podrá operar con cualquier Banco que se desenvuelva en nuestro País, como así también con entidades Financieras y que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines, realizando todos los contratos que se relacionen con el objeto social. Pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad lícita que los socios resuelvan, de común acuerdo. Pactando que en el futuro se podrá modificar o ampliar el objeto presente. - A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Artículo Cuarto: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna clase ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, judicial, administrativa o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Podrá igualmente contratar o vincularse con las entidades financieras regidas por la Ley 21526 sus modificaciones y complementarias. Artículo Quinto: Capital Social: El capital social es de pesos Un Millon Doscientos Mil (\$1.200.000,00) dividido en Un Mil Doscientos Cuotas (1.200) de pesos Un Mil (\$1.000) valor nominal cada una, suscriptas e integradas

en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: 1) el socio Daniel Eduardo Genre Bert la cantidad de Seiscientos (600) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, 2) La socia Gladys Leonor Ojeda De Carlo la cantidad de Trescientas (300) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, 3) La socia Ingrid Sofia Stadelman la cantidad de Setenta Y Cinco (75) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una; 4) La socia Sonia Dulcinea Stadelman la cantidad de Setenta Y Cinco (75) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, 5) La socia Valquiria Tamara Stadelman la cantidad de Setenta Y Cinco (75) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una y 6) La socia Sandara Soledad Stadelman la cantidad de Setenta Y Cinco (75) cuotas partes de capital, con un valor nominal de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una. Se deja constancia que los socios en este acto suscriben e integran el cien por ciento (100%) del capital social, con la capitalización de resultados no asignados que son acreditados en los Estados contables que corresponden al Ejercicio Económico Numero 32 cerrado al 31 de mayo de 2021, suscripto por el Contador Público Cristian Gastón Olivetti, certificado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Corrientes, que se adjunta a la presente. Artículo Sexto - Administración: la administración y representación de la sociedad será ejercido por Un O Mas Gerentes, socios o no, quienes actuaran conjunta o indistintamente, por un plazo de duración de Cinco (05) Ejercicios, quien o quienes tendrán el uso de la firma social para obligar a la sociedad con amplias facultades para actuar en todas la actividades y negocios sociales que corresponda al objeto de la sociedad, sin limitación alguna en la medida en que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales y no sean notoriamente extraños al objeto social, es decir, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación de licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, pudiendo especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, librar, endosar, descontar, adquirir, depositar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos de la República o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Artículo Séptimo: Los socios no podrán participar por cuenta propia o ajena en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.- Artículo Octavo: Los

socios deliberaran y tomaran las resoluciones sociales mediante reunión de los mismos o simple acuerdo, de todo lo cual se dejara constancia en el Libre de Reunión de Socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayoría simple de capital incluso para resolver la transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación del presente contrato. Si un solo socio representara el voto mayoritario, se necesitara además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto. Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la Ley General de Sociedades Numero 19550.- Artículo Noveno: El ejercicio social cierra el 31 de Mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán el inventario, balance, los estados contables, evolución del patrimonio neto y demás documentos de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, las que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simples comprobaciones de saldos que podrán practicarse cuando lo crean conveniente. Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración las que deberán ser aprobadas por los socios conforme el artículo 160 de la ley General de Sociedad 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y liquidadas se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Cuando la Sociedad alcance el Capital Social fijado en el artículo 299 inciso segundo de la ley General de Sociedades, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. Artículo Décimo: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el artículo 299 inciso segundo, de la Ley General de Sociedades 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea de socios que así lo constatare debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social. Artículo Décimo Primero: Las cuotas societarias no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social. La cesión frente a la sociedad tiene efectos desde el día que se entrega a la gerencia el contrato de cesión o

transferencia con firma certificada si fuera instrumento privado. Frente a terceros las mismas tendrán efecto desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá ser requerida por el socio cedente, el cesionario o por la sociedad. Artículo Décimo Segundo: Tanto los socios como la sociedad tienen preferencia en la compra de las cuotas sociales, en consecuencia quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio y formas de pago de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta (30) días corridos a partir del momento que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si no se contestare en dicho termino, se considerara otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso que ni los socios ni la sociedad ejerciten el derecho de preferencia de las cuotas que se pretenden transferir a terceros y existiendo oposición a la transferencia el socio que se proponga ceder podrá concurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley de Sociedades.- Artículo Décimo Tercero: En la ejecución forzada de las cuotas se estará a lo que dispone el artículo 153 párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades 19.550.- Artículo Décimo Cuarto: Las garantías del cedente subsisten por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El adquirente garantiza los aportes en forma solidaria e ilimitada a los terceros en los términos del artículo 151 párrafos primero y segundo de la Ley General de Sociedades 19.550, sin distinción entre obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de inscripción. Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporaran a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. La incorporación se hará efectiva cuando estos acrediten su calidad de tal, siendo representados en el ínterin por el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán en estos casos inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la sociedad el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por la Ley General de Sociedades, se procederá a la liquidación que estará a cargo de los socios en forma conjunta. Extinguido el pasivo social los liquidadores

confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, el remanente, si lo hubiere deberá ser distribuido entre los socios de acuerdo con sus respectivas integraciones. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. Artículo Décimo Séptimo: Toda duda divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o el término de su disolución o liquidación llegase a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez designaran un tercero antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos o este inapelables en los términos de la ley. Artículo Décimo Octavo: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio legal los consignados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad de Esquina, Corrientes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En este acto los socios Autorizan expresamente a los Escribanos Mariana Guastavino, Juan Miguel Martínez y Laura Analía Espíndola con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio 930 de la ciudad de Corrientes Capital, para que en forma conjunta, separada, alternativamente y/o indistintamente con los socios, gestionen y soliciten la inscripción del presente contrato de Ordenamiento, Adecuación De Contrato Social ante el Registro Público de Comercio y su debida publicación en el Boletín Oficial de la provincia. A tal efecto se los faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes inclusive en lo relativo a la denominación de la sociedad, capital social, Objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y

privados necesarios, como así también para desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, contestar observaciones, interponer recursos, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social, efectuar depósitos y retirarlos, endosando los cheques, giros y órdenes de pago que con tal motivo se emitan, otorgar escrituras ampliatorias, complementarias, aclaratorias, confirmatorias o rectificatorias, siendo la precedente mención simplemente enunciativa y no limitativa ni taxativa. Declaraciones Complementarias De Los Socios: Primero: Los socios declaran que el domicilio de la sede social se fija en la intersección de las calles Gral. Velazco y Reconquista de la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes. Segundo: En este acto los socios designan como Socios Gerentes a los socios Eduardo Daniel Genre Bert Y Valquiria Tamara Stadelman, quienes en este acto Aceptan el cargo para los que son designados, estableciéndose que la Gerencia será ejercida de manera indistinta por los socios electos. Tercero: los socios declaran que a la fecha poseen la libre disposición de sus bienes." . Sin otro asunto por considerar se da por finalizada la presente Asamblea, siendo las 12:00 horas del día de la fecha." Siguen las firmas: Daniel E. Genre Bert.- Gladis L. Ojeda De Carlo.- Sandara S. Stadelman.- Valquiria T. Stadelman.- Sonia D. Stadelman.- Ingrid S. Stadelman

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4478-21 Caratulado PETROLEOS VAL- MAR SRL S/Insc. de Reconducción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:24/02 – V:24/02



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar